

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución No. 035 del 03 de febrero del 1995 reconoció una pensión de invalidez y se hizo efectiva mediante Resolución 532 del 11 de mayo de 1995, retroactiva al 3 de febrero de 1995, dió cumplimiento al fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B", expediente N° 0745-2009, de fecha 25 de Febrero de 2010, se confirmó la sentencia del 4 de diciembre del 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda incoada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas contra **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, cuya decisión se solicitó fuese aclarada por el Ente que la profirió y esta no fue precedente.

En consecuencia se ordenó a la Universidad Distrital reliquidar la pensión de invalidez de la profesora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, y se dispuso el monto y pago de la misma,

Que en fallo que declaró la nulidad de la resolución que otorgó la pensión a la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, C.C. N° 20.522.382 de Facatativá, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un mayor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.994.440)**, por concepto de mayores valores cancelados durante los meses de febrero a julio de 2011.

Que esto mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, a la entidad.

Que con oficio No. 3054 de Octubre de 2012 se le requirió la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, cuyo valor es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.994.440)**,

Este valor fue recibido por el pensionado sabiendo que la pensión había sido modificada, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.



"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

La señora **CARMEN MYRIAM SILVA** no puede invocar el principio de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligario a cumplirla.

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que la omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que la señora **CARMEN MYRIAM SILVA** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, con C.C. N° 20.522.382 de Facatativá, la devolución de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.994.440)**, por concepto de mayores valores cancelados durante los meses de febrero a julio de 2011

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la señora **CARMEN MYRIAM SILVA JIMENEZ**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

<i>OK</i>	PROYECTÓ Y ELABORÓ REVISÓ	Zabulón Córdoba Jorge Vergara Vergara	Abogadas Externa OAJ Jefe Oficina Asesora Jurídica	
-----------	------------------------------	--	---	---